



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, donde la parte demandante porta notificación de aviso, seguidamente solicita se profiera sentencia de seguir adelante con la ejecución. Sirvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Treinta y uno (31) de enero de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MIGUEL EDUARDO FORERO CARRILLO
DEMANDADO:	VICTOR NICOMEDES HENRIQUES GOMEZ
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00070-00

AUTO INTERLOCUTORIO

MIGUEL EDUARDO FORERO CARRILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.120.739.746, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de VICTOR NICOMEDES HENRIQUEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.005.057, para obtener el pago por concepto de capital contenido en el título valor **LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO**, por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 11.000.000)**, la cual allega como título valor, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado veinticuatro (24) de abril de 2023 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado VICTOR NICOMEDES HENRIQUEZ GOMEZ, fue notificado como lo estipula los Artículos 291 y 292 del C.G.P, el día quince 15 de enero del año 2024.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de MIGUEL EDUARDO FORERO CARRILLO.

Ante el incumplimiento en el pago de la obligación MIGUEL EDUARDO FORERO CARRILLO, presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a

1



esta agencia judicial en fecha veintisiete (27) de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificado el día quince (15) de enero del año 2024, tal como se evidencia en constancia de entrega remitida a esta dependencia, y se encuentra vencido el traslado al demandado sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el seis (27) de marzo de 2023.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000)**. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez